RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0393

Curaduría Urbana Uno

(Agosto 11 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0283 de 14 de junio de 2022, otorgó Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a la Sociedad PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS, en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO FONTANA CAMPESTRE VIS, para el predio ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Carrera 19 A SUR No. 136-80 sector Aparco en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-133585 y ficha catastral 01-11-0036-0128-000, con un área de lote 50.655,26m², para generar TRES (3) lotes.

Que la Sociedad PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS SAS con NIT. 800.053.720, por medio de su representante legal suplente CAMILO AUGUSTO PAJARDO RIOS con C.C. 1.018.414.424, en calidad de fideicomitente dentro del FIDEICOMISO FONTANA CAMPESTRE VIS, radicó bajo el No. 22-1-2481 del 02 de agosto de 2022, oficio en el cual solicita la corrección y/o aclaración de la resolución No. 73001-1-22-0283 de 14 de junio de 2022, "*Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo*", en cuanto al cuadro de áreas aprobado, en lo referente a las áreas de afectaciones –canal y vial- del Lote 3 -producto de dicha subdivisión –reloteo-, sin que con ello se modifiquen las áreas de los lotes 1, 2 y 3.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de corregir las áreas de afectaciones –canal y vial- del Lote 3.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR, ACLARAR Y/O AJUSTAR,** el cuadro de áreas del artículo 1 de la resolución No. **73001-1-22-0283 de 14 de junio de 2022**, en lo relativo a las áreas correspondientes a las áreas de afectación Canal y afectación Vial del Lote 3 así:

LOTE	ÁREA (m²)
Área Lote 1	26.853,25
1.2 Área afectación reserva vial carera 20 sur	3.744,18
1.3 Área afectación vial	120,16
1.4 Área neta lote 1	22.988,91
Área Lote 2	19.391,75
2.1 Área afectación canal	906,14
2.2 Área afectación vial	108,17
2.3 Área neta lote 2	18.377,44
Área Lote 3	4.410,26
3.1 Área afectación canal	546,20
3.2 Área afectación vial	122,67
3.3 Área neta lote 3	3.741,39
ÁREA TOTAL LOTES 1+2+3	50.655,26

Con la anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a corregir la numeración de los planos.

Parágrafo 1.- Los planos A01 y A02 de 2, aprobados con la resolución No. 73001-1-22-0283 de 14 de junio de 2022, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Todos los artículos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los once (11) días del mes agosto de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduria Urbana Uno de Ibagué